

que no ha de ser motivo este plan para confundir los valores de unas rentas con otras, ni los documentos que los acreditan. 8. Son considerables los atrasos de diferentes ramos, y nada es mas interesante que la recaudacion de estos débitos, lo qual no debe haber el menor disimulo; en los apremios procederá breve y sumariamente como por haberes de la Real Hacienda, sin admitir juicios contenciosos ni dilaciones; todo ha de ser ejecutivo, como exigen las circunstancias: se debe cobrar los adeudos sin que obsten las reclamaciones de agravios, pues si realmente algunos los tuviesen, se resarcirán en los sucesivos adeudos.

9. Queda al cuidado de V.S. el arreglo y economía de los ramos que forman la masa general de las rentas del estado comprendidas en esta comision, y qualesquiera otras que no se hayan tenido presentes. V.S. podrá separar los dependientes que no juzgue á propósito ó necesario, ó no merezcan su confianza; podrá mudarlos tambien, segun crea conveniente; reunir las oficinas que por su analogía deban estarlo con las principales; y en fin substituyendo en V.S. toda mi autoridad y facultades sobre las que por sí mismo tiene, y habiendo aprobado este plan el Excmo. Sr. General en gefe, ningun obstáculo puede haber para que dexé V.S. de obrar con la actividad y energía que tiene acreditado, consultándome en qualquier caso dudoso; y quando tuviese V.S. que usar de la fuerza, hallará la necesaria para hacer respetar sus disposiciones por toda clase de personas, pues á todas las que comprende esta órden obliga su cumplimiento.

Dios guarde á V.S. muchos años. Quartel general de Murcia 1.º de marzo de 1812.

Anselmo de Rivas.

que no ha de ser motivo este plan para confundir los valores de unas rentas con otras, ni los documentos que los acreditan. 8. Son considerables los atrasos de diferentes ramos, y nada es mas interesante que la recaudacion de estos débitos, lo qual no debe haber el menor disimulo; en los apremios procederá breve y sumariamente como por haberes de la Real Hacienda, sin admitir juicios contenciosos ni dilaciones; todo ha de ser ejecutivo, como exigen las circunstancias: se debe cobrar los adeudos sin que obsten las reclamaciones de agravios, pues si realmente algunos los tuviesen, se resarcirán en los sucesivos adeudos.

